


FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 7 de Diciembre de 2017 al 19 de Febrero de 2018. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Tania Villa Trápala, Directora de Análisis de la Capa Física en Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: tania.villa@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 5015 4146, y Eduardo Declé Pulido, Subdirector de Estudios Empíricos, correo electrónico: eduardo.decle@ift.org.mx, a través del número

 <p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA - Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos que establecen los parámetros mínimos de banda ancha a que deberán sujetarse los prestadores del servicio de acceso a internet"
---	---

I. DATOS DEL PARTICIPANTE

Nombre completo o del Representante Legal	CARLOS ARTURO BELLO HERNÁNDEZ
Razón o denominación social de la empresa que representa (únicamente para Personas Morales):	HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V.
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales). <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial (Persona Moral)

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Tania Villa Trápala, Directora de Análisis de Capa Física en Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: tania.villa@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 5015 4146, y Eduardo Declé Pulido, Subdirector de Estudios Empíricos, correo electrónico: eduardo.decle@ift.org.mx, a través del número telefónico, (55) 5015 4874, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICAS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

NUMERAL (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
SEGUNDO		Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos deben ser consideradas únicamente como un valor referencia que permita distinguir el término banda ancha de cualquier otro tipo de acceso a Internet.
SEGUNDO		La imposición de un valor mínimo en la definición de servicios de acceso a internet estaría limitando el acceso por parte de los ciudadanos a muchas otras tecnologías y tipos de servicios.
SEGUNDO		En este sentido, dichos lineamientos deberían establecerse como referencia para la definición de banda ancha sin que su aplicación resulte obligatoria para todos los proveedores de acceso a Internet.
SEGUNDO		Establecer un valor mínimo para la prestación del servicio de acceso a internet, limitaría la posibilidad de ofrecer dicho servicio en zonas rurales, remotas y de difícil acceso dónde las redes de nueva generación no están disponibles, dificultando la sociedad de la información y
SEGUNDO		contribuyendo a ampliar la brecha digital existente en el país. Cabe referir que países como Colombia y Estados Unidos , así como la Unión Europea , incluyen en sus normativas definiciones del término de banda ancha,
SEGUNDO		especificando las velocidades de descarga y carga que un servicio de acceso a internet debe cumplir para denominarse servicio de banda ancha. Sin embargo, no limitan la existencia de un servicio de acceso a internet por no cumplir dichos requisitos, posibilitando así la
SEGUNDO		existencia de un servicio de acceso a internet a velocidades inferiores a las establecidas en la definición del término banda ancha.
SEGUNDO		Ver Resolución 5161 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de 20 de junio de 2017 por la cual se establecen las definiciones y condiciones regulatorias de banda ancha en Colombia.
SEGUNDO		Ver también Resolución de la CRC 5050 de 10 de noviembre de 2016 estableciendo la distinción entre banda angosta, banda ancha y ultra banda ancha en Colombia
SEGUNDO		Ver Federal Communications Commission, 2016 Broadband Progress Report, Doc. No FCC 16-6 de 28 de enero de 2016 estableciendo las velocidades mínimas para la definición de banda ancha en Estados Unidos.
SEGUNDO		Ver Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una Agenda Digital para Europa, Bruselas, 19.5.2010
SEGUNDO		COM(2010)245, estableciendo objetivos de velocidades para banda ancha mediante medidas de fomento de la inversión y mencionando la importancia del satélite en la cobertura global del acceso a Internet en la UE.
SEGUNDO		En virtud de lo anterior, se sugiere que la redacción del citado lineamiento se establezca en los siguientes términos: "SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos establecen la definición de banda ancha
SEGUNDO		para los prestadores del servicios de acceso a Internet que presten el servicio móvil o fijo mediante redes públicas de telecomunicaciones."
TERCERO	I	Se considera que los Lineamientos deberán contener información clara y detallada sobre los parámetros y procesos a emplear en los ejercicios de medición que se llevarán a cabo con la finalidad de verificar el cumplimiento de los parámetros referidos.

TERCERO	I	En consecuencia, se sugiere añadir un apartado en el que se detallen los procesos y parámetros que se utilizarán para verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos
CUARTO		Con base en la neutralidad tecnológica, se considera que debería existir una única definición de banda ancha, evitando la diferenciación de requisitos entre las diferentes tecnologías.
CUARTO		Por otro lado, desde el punto de vista de experiencia de usuario, se considera elevado 25Mbps como referencia mínima de calidad, y considerando los valores recomendados por proveedores de servicios como Skype y Netflix: Ver nota (1) al final del presente listado.
CUARTO		Ver: https://support.skype.com/es/faq/FA1417/cuanto-ancho-de-banda-necesita-skype
CUARTO		Ver: https://support.skype.com/es/faq/FA1417/cuanto-ancho-de-banda-necesita-skype
CUARTO		En ese sentido, se recomienda que los valores establecidos sean considerados como un objetivo máximo a alcanzar, un parámetro de referencia, en línea con las políticas aplicadas en otras regiones como la Unión Europea.
CUARTO		Por lo anterior, se sugiere una modificación a la redacción en los siguientes términos: "CUARTO. Se establecen los Parámetros objetivo para el servicio de Banda Ancha que serán evaluados por el Instituto de acuerdo a lo siguiente:
CUARTO		I. Banda ancha: Conexión a la red pública de telecomunicaciones, a través de un Medio de Transmisión alámbrico, inalámbrico, satelital, LTE o superior, para transmitir y recibir información, que permite el acceso a
CUARTO		Internet a Velocidades de Descarga de 25 Mbps y Velocidades de Carga de o superiores a 5 Mbps."
QUINTO		La información que actualmente es publicitada por los prestadores de servicio, es representativa del servicio ofrecido, aportando suficiente visibilidad al usuario final. Proporcionar información exacta de la velocidad de transferencia resultaría imposible tomando en cuenta
QUINTO		factores como el medio de transmisión, la topología de la red, compartición del medio en los servicios inalámbricos, el tipo de acceso y las condiciones meteorológicas. En consecuencia, se sugiere la eliminación de este apartado.
OCTAVO		Establecer y aplicar sanciones a los operadores que no cumplan con los parámetros establecidos en los lineamientos penalizaría la operación de varios medios de transmisión que, debido a sus características técnicas, no
OCTAVO		alcanzan las velocidades establecidas en los presentes lineamientos. En consecuencia se sugiere la eliminación de este apartado.
TRANSITORIO	CUARTO	La actual redacción del transitorio limita la prestación de servicios de acceso a internet a aquellos que cumplan los parámetros establecidos para el servicio de banda ancha. Se considera que la definición de banda ancha es un factor limitante que reduce ampliamente la disponibilidad y oferta de servicios de acceso a internet a la ciudadanía, en especial en aquellas áreas en las que por restricciones de la infraestructura disponible o viabilidad económica no es posible ofrecer servicios que garanticen los parámetros establecidos.
TRANSITORIO	CUARTO	En virtud de lo anterior, se propone que los prestadores de servicio de acceso a internet que no cumplan con los parámetros definidos para el servicio de banda ancha, en virtud de las características ligadas y limitadas por la propia tecnología de acceso, puedan seguir ofreciendo

TRANSITORIO	CUARTO	sus servicios de acceso a internet al público, en los términos en que los han venido prestando. En consecuencia se sugiere la eliminación de este apartado.
CUARTO		(1) Velocidades que Skype y Netflix consideran adecuadas para la transmisión:
CUARTO		Velocidad de descarga recomendada para reproducir películas en calidad SD: 3Mbps. Velocidad de descarga recomendada para reproducir películas en calidad HD: 5Mbps.
CUARTO		Velocidad de descarga/ subida mínima para realizar una llamada: 30Kbps/ 30Kbps.- Velocidad de descarga/ subida recomendada para realizar una llamada: 100Kbps/ 100Kbps
CUARTO		Velocidad de descarga/ subida mínima para realizar una vídeo llamada (HD): 1,2Mbps/ 1,2Mbps. Velocidad de descarga/ subida recomendada para realizar una vídeo llamada (HD): 1,5Mbps/ 1,5Mbps
CUARTO		Velocidad de descarga/ subida mínima para realizar un video de grupo (7 personas): 4Mbps/ 128Kbps. Velocidad de descarga/ subida recomendada para realizar un video de grupo (7 personas): 8Mbps/ 512Kbps
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA



